



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 010-2012-PCNM

Lima, 17 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jaime Antonio Lora Peralta; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 039-1996-CNM, de 27 de febrero de 1996, don Jaime Antonio Lora Peralta fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando el 4 de marzo del mismo año, no siendo ratificado en el cargo por Resolución N° 323-2003-CNM, de fecha 1° de agosto de 2003, la misma que fue declarada nula en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de junio de 2010, recaída en el Expediente N° 3339-2009-PA/TC, siendo reincorporado a la carrera judicial por Resolución N° 475-2010-CNM, de fecha 21 de diciembre de 2010, en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, haciéndose efectivo su reingreso por Resolución N° 002-2011-P-CSJPI/PJ de 1° de enero de 2011, de manera que habiéndose dejado sin efecto su anterior proceso de ratificación, corresponde evaluarlo desde su ingreso a la carrera judicial en cumplimiento de lo establecido por el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Jaime Antonio Lora Peralta, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 5 de marzo de 1996 hasta el 1° de agosto de 2003 y desde el 2 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 17 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento impuesta en sede jurisdiccional. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente diez cuestionamientos a su labor funcional, los cuales han sido oportuna y debidamente absueltos por el evaluado, tanto por escrito como durante la audiencia pública realizada, advirtiéndose que se tratan en general de discrepancias con su criterio jurisdiccional y que no han sido objeto de sanción por los órganos disciplinarios competentes; sin embargo resulta pertinente precisar que obra un cuestionamiento referido al nombramiento de un Juez Supernumerario que hiciera el evaluado en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, el mismo que habría sido realizado para que dicho Juez favorezca a una de las partes de un proceso judicial, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública, reconociendo el evaluado haber realizado el citado nombramiento pero negando los vínculos e intenciones que se le atribuyen, siendo que de la valoración realizada se concluye que no se encuentra acreditado a través de un proceso administrativo el vínculo entre el evaluado y el Juez Supernumerario nombrado y menos con la parte procesal a la que habría favorecido indebidamente, ni la existencia de una investigación que así lo determine, siendo que en todo caso cada Juez responde por sus propios actos; asimismo, obra en el expediente una nota periodística relacionada con un altercado que tuvo el evaluado con una litigante que conllevó a que éste fuera agredido en su rostro, hechos que fueron reconocidos por el evaluado explicando que se trató de una situación circunstancial y que puso en conocimiento de la policía los mismos, sin embargo es un tema que no se encuentra esclarecido ni existe proceso disciplinario u otro tipo de investigación que haya determinado la realidad de los hechos ni responsabilidad alguna,



de manera que no se puede establecer objetivamente que el evaluado haya incurrido en alguna inconducta al respecto. De otro lado, registra resultados desaprobatorios en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de La Libertad los años 1998 y 2003, sosteniendo el evaluado que dicha calificación se debió a la poca participación de los abogados agremiados y a una campaña de desprestigio en su contra; apreciaciones subjetivas que no han sido debidamente acreditadas, de manera que este aspecto se valora con las reservas del caso y en interrelación con los demás parámetros de evaluación, debiéndose indicar en todo caso que no registra procesos de investigación o sanciones de parte de los Colegios de Abogados de los Distritos Judiciales donde ha ejercido y ejerce funciones. En lo que respecta a su situación patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, así como lo vertido durante la audiencias pública realizada. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de acuerdo a la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, se aprecia que registra un buen nivel de producción jurisdiccional, por lo que el parámetro de celeridad y rendimiento resulta satisfactorio, de lo cual se desprende que organiza su trabajo de manera eficiente y gestiona adecuadamente los procesos a su cargo, así como su Despacho judicial; asimismo, registra promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus resoluciones, todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente con los deberes propios de su función. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos, tanto a nivel nacional como en el extranjero, ostentar el grado de Maestro en Derecho Civil y haber culminado los estudios curriculares de Doctorado en Derecho, además de ejercer la docencia universitaria, méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que se desarrolló con seguridad y demostró dominio de las materias. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jaime Antonio Lora Peralta es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización, así como conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 17 de enero de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jaime Antonio Lora Peralta y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA